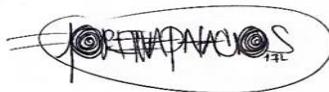


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 10 de abril de 2.023, al Despacho del señor Juez para proveer, la demanda ordinaria N°. 2021-587, de HENRY MAURICIO RAMIREZ ECHEVERRIA, contra CEETTV S.A., informando que por auto del 25 de febrero de 2022 (fl.24), se inadmitió la demanda y el término para subsanar demanda corrió del 1 a 7 de marzo de 2022 (días inhábiles 5 y 6 de marzo de 2022), la parte demandante aportó subsanación mediante correo electrónico de fecha 03 de marzo de 2022 (fls.25 a 27); sin embargo, no fue posible el acceso a los links aportados en la subsanación, por lo cual, por auto del 17 de marzo de 2023, notificada en estado del 21 de marzo de 2023 (fl.28), se requirió a la parte demandante para que aportara los nuevos links con la subsanación, que el término para cumplir con el requerimiento corrió entre el 22 al 28 de marzo de 2022 (días inhábiles 25 y 26 de marzo de 2023) y la parte demandante presentó cumplimiento el día 24 de marzo de 2023 (fls.29 a 30), estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., (10) de abril del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. FERNANDO IGNACIO ROSERO MELO identificado con la C.C. 19.065.289, y T.P. 20.164 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante HENRY MAURICIO RAMÍREZ ECHEVERRÍA (C.C. 19.437.594), en los términos y para los efectos del poder conferido (Arch.02 Doc.1.1).

Se observa que el apoderado judicial del demandante a través de memorial remitido al correo del juzgado el día 24 de marzo del presente año, estando en término, cumplió con el requerimiento del Despacho y aportó a través de nuevo link las documentales requeridas por el juzgado (arch.02Prubeaspartedemandante); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor HENRY MAURICIO RAMÍREZ ECHEVERRIA identificado con C.C. 19.437.594, en contra de CEETTV S.A., identificada con N.I.T. 900.163.045-5

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal **Carolina Cerón Vivas**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, párrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar los documentos que obren en su poder requeridos a folio 20 de la demanda.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

